

RESOLUCION Nro. 0000059

Lcdo. Eddie Navarrete Guerra
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL PARQUE NACIONAL
GALÁPAGOS

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y como tal se rige a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 288 manifiesta: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)”.*
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto del 2008 y sus reformas, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención.
- Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública, determina: *“(...) Régimen Especial. - Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: (...) 8. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí.*

- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”.*
- Que,** el artículo 6 numeral 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta que son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 61 de la misma ley y el artículo 4 de su Reglamento General.
- Que,** el artículo 27 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, determina: *“Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos precontractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Instituto Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado.”.*
- Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos estipula que la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá competencias sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen.
- Que,** el artículo 21 de la LOREG establece las atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos.
- Que,** el artículo 19 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos contempla que: *“La Dirección del Parque Nacional Galápagos con sede en el cantón Santa Cruz, es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo estará la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y demás legislación vigente”.*
- Que,** el artículo 20 ibídem señala que le corresponde al titular de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, entre otras, las siguientes atribuciones: *“(…) b) Organizar, dirigir, programar, controlar y evaluar la ejecución de las actividades encomendadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos conforme a los respectivos instrumentos y procedimientos institucionales”.*
- Que,** el artículo 1 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“(…) tiene por objeto el desarrollo y aplicación*

de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante la Ley, que crea el Sistema Nacional de Contratación Pública, SNCP, de aplicación obligatoria por las entidades previstas en el Art. 1 de la Ley.”

- Que,** el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa (...).”*
- Que,** el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 24, preceptúa: *“Adjudicación. - La máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los Pliegos”.*
- Que,** el numeral 7 del artículo 94 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: *“7. La máxima autoridad o su delegado, mediante resolución motivada adjudicará la oferta o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado.”*
- Que,** el artículo 95 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que se observará el mismo procedimiento previsto en la sección anterior para los procesos de adquisición de bienes o servicios únicos en el mercado, que tienen un solo proveedor, o, que implican la contratación del desarrollo o mejora de tecnologías ya existentes en la entidad contratante, o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas.
- Que,** el artículo 19 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos contempla que: *“La Dirección del Parque Nacional Galápagos con sede en el cantón Santa Cruz, es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo estará la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y demás legislación vigente”.*
- Que,** el artículo 20 ibídem señala que le corresponde al titular de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, entre otras, las siguientes funciones: a) *Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Dirección del Parque Nacional Galápagos. (...).”*
- Que,** mediante Resolución Nro. 0000038 del 22 de Junio del 2016, el Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos resuelve en el artículo 1 delegar al Director o Directora Administrativo Financiero de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, lo siguiente: *“(...) a) Todas las facultades previstas para la máxima autoridad de la institución, tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones,*

Acuerdos, Decreto y demás normativas aplicables, dentro de los procesos precontractuales y contractuales de: Catálogo Electrónico, Subasta Inversa, Menor Cuantía, Cotización, y Licitación de bienes y servicios normalizados; Menor Cuantía, Cotización, y Licitación de bienes y servicios no normalizados; Menor Cuantía, Cotización, y Licitación, Contratación Integral de Precios Fijos de obras; Contratación Directa, Lista Corta y Concurso Público de Consultoría; así mismo, los procedimientos de ínfima cuantía, Régimen Especial y arrendamientos, que deba ejecutar la Dirección del Parque Nacional Galápagos para su normal funcionamiento.”(…).”

Que, mediante acción de personal Nro. DPNG-UATH-523-2016 del 22 de junio del 2016 se nombra al Lcdo. Eddie Roosevelt Navarrete Guerra Director Administrativo Financiero, nombramiento que rige a partir del 22 de junio del 2016.

Que, mediante Resolución de Inicio Nro. 0000055, de fecha 8 de julio del año 2022, el Delegado de la Máxima Autoridad de la Dirección del Parque Nacional Galápagos resolvió autorizar el inicio del proceso de Régimen Especial bajo el código Nro. RE-PU-DPNG-003-2022 para el “*SERVICIO DE ALQUILER DE UN TANQUERO PARA TRASLADO DE COMBUSTIBLE DESDE LA ESTACIÓN DE SERVICIO EN BALTRA PROPIEDAD DE EP PETROECUADOR HACIA LAS INSTALACIONES DE LA DPNG*”, de conformidad a lo establecido en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 95 de su Reglamento General.

Que, el 11 de julio de 2022, los miembros de la Comisión Técnica dejaron constancia que se efectuó la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones dentro del procedimiento Nro. RE-PU-DPNG-003-2022, dejando constancia de que no se realizaron aclaraciones en el presente proceso.

Que, el 14 de julio de 2022, los miembros de la Comisión Técnica mediante ACTA Nro. 003-2022 ACTA DE APERTURA DE OFERTA Y CONVALIDACIÓN DE ERRORES dejan constancia de que el señor José Daniel García Zapata con Registro Único de Contribuyentes Nro. 2000045076001, en calidad de oferente invitado presentó su oferta dentro del procedimiento precontractual de Régimen Especial Nro. RE-PU-DPNG-003-2022 y se constata que no es necesario solicitar convalidación de errores dentro del presente proceso de contratación y el mismo día, esto es, el 14 de julio de 2022, los miembros de la Comisión Técnica presentaron el ACTA Nro. 004-2022 “*ACTA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTA*”, concluyendo que: “ (...) *que la oferta técnica presentada por el oferente invitado **SI CUMPLE** con todos los requisitos mínimos solicitados en los términos de referencia contenidos en los pliegos del proceso RE-PU-DPNG-003-2022(...).*”

Que, el 14 de julio de 2022, la Tlga. Katherine Cevallos Franco, técnico en Compras Públicas mediante Acta Nro. 005-2022 deja constancia de que el señor José Daniel García Zapata con registro único de contribuyentes Nro. 2000045076001 y que puede participar en el proceso RE-PU-DPNG-003-2022 en caso de

cumplir con todos los requerimientos técnicos exigidos por la entidad contratante.

Que, el 15 de julio de 2022, los miembros de la Comisión Técnica procedieron a suscribir el ACTA Nro. 006-2022 INFORME DEL PROCESO, documento mediante el cual recomiendan la adjudicación del proceso Nro. **RE-PU-DPNG-003-2022** para el *“SERVICIO DE ALQUILER DE UN TANQUERO PARA TRASLADO DE COMBUSTIBLE DESDE LA ESTACIÓN DE SERVICIO EN BALTRA PROPIEDAD DE EP PETROECUADOR HACIA LAS INSTALACIONES DE LA DPNG”*, al señor JOSE DANIEL GARCIA ZAPATA con número de registro único de contribuyentes 2000045076001 por cuanto cumple con todos los requisitos mínimos y formularios solicitados en los términos de referencia contenidos en los pliegos del proceso, por un valor de USD \$76.250,00 (*SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA*), sin incluir el IVA.

Que, el 18 de julio de 2022, mediante informe técnico Nro. DAF-GA-CP-2022-021, la Ab. Lorena Rosero Betancourt, Responsable de Compras Públicas y el Ing. Óscar Aguirre Abad, Responsable (E) de Gestión Administrativa, recomiendan (...) la suscripción de la resolución de adjudicación del procedimiento precontractual Nro. RE-PU-DPNG-003-2022 para el *“SERVICIO DE ALQUILER DE UN TANQUERO PARA TRASLADO DE COMBUSTIBLE DESDE LA ESTACIÓN DE SERVICIO EN BALTRA PROPIEDAD DE EP PETROECUADOR HACIA LAS INSTALACIONES DE LA DPNG”*, (...).

Que, el 19 de julio 2022, mediante memorando MAATE-DPNG/DAF/-2022-0339-M, la Dirección Administrativa Financiera, solicita la revisión del expediente y emisión de resolución de adjudicación dentro del procedimiento precontractual Nro. RE-PU-DPNG-003-2022 para el *“SERVICIO DE ALQUILER DE UN TANQUERO PARA TRASLADO DE COMBUSTIBLE DESDE LA ESTACIÓN DE SERVICIO EN BALTRA PROPIEDAD DE EP PETROECUADOR HACIA LAS INSTALACIONES DE LA DPNG”*.

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y en concordancia con la Resolución Nro. 0000038 del 22 de junio de 2016

RESUELVE:

Artículo 1.- ADJUDICAR el procedimiento precontractual de Régimen Especial signado RE-PU-DPNG-003-2022 para contratar el *“SERVICIO DE ALQUILER DE UN TANQUERO PARA TRASLADO DE COMBUSTIBLE DESDE LA ESTACIÓN DE SERVICIO EN BALTRA PROPIEDAD DE EP PETROECUADOR HACIA LAS INSTALACIONES DE LA DPNG”* al señor José Daniel García Zapata con registro único de contribuyentes Nro. 2000045076001, por el valor de USD \$76.250,00 (*SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA*), más IVA, con un plazo de ejecución de 320 días para la ejecución del contrato, contados a partir de la fecha de suscripción

del contrato y/o hasta agotar el presupuesto, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el pliego precontractual.

Artículo 2.- Notificar al señor José Daniel García Zapata con registro único de contribuyentes número de RUC 2000045076001 la adjudicación del proceso Nro. RE-PU-DPNG-003-2022.

Artículo 3.- Designar como administrador del contrato a la Responsable de Administración de Bienes y Bodega.

Artículo 4.- Encargar la ejecución de la presente Resolución al Subproceso de Compras Públicas de la Dirección Administrativa Financiera, así como disponer su publicación en el portal www.compraspublicas.gob.ec., de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 31 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - De la certificación, distribución y comunicación encárguese a la Dirección Administrativa Financiera PNG a través del Subproceso correspondiente.

Segunda. - Encárguese de la ejecución de la presente resolución al Subproceso de Compras Públicas de la Dirección Administrativa Financiera y a la Responsable de Administración de Bienes y Bodega del PNG.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 13 y 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos a los 22 días del mes de julio del año 2022.

Lcdo. Eddie Navarrete Guerra.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

Certificación: Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director Administrativo Financiero, en su calidad de Delegado de la Máxima Autoridad del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 22 días del mes de julio del año 2022.

Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable (E) del Subproceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos